



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCX - TOMO DLXIV - Nº 02

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 12 DE ENERO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2826

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente nº 0021-294125, en el que se propicia la reglamentación del art. 13 de la Ley 9843.

Y CONSIDERANDO:

Que, oportunamente la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., celebraron un Acta Acuerdo para la construcción de una nueva central de ciclo combinado en predios donde se asienta la Central "Gobernador Arturo Zanichelli" de EPEC, en la localidad de Pilar, habiéndose comprometido la Provincia de Córdoba a realizar aportes para contribuir a la construcción de las obras necesarias para tal fin, así como a formalizar los instrumentos que fueran requeridos con tal propósito.

Que en el Artículo 13° de la Ley Provincial Nº 9.843 se dispuso que el Fondo establecido en la Cláusula Segunda de la aludida Segunda Addenda, se integraría con lo recaudado en las facturas por consumo de energía eléctrica en el ámbito provincial, cualquiera sea el prestador del servicio, por los montos equivalentes a los actuales cargos fijos transitorios denominados "Arroyo Cabral y Obras Asociadas", "Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial", "Fondo de Infraestructura Eléctrica", así como con aquellos otros recursos de EPEC que resulten necesarios a tal fin, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, atento que la norma legal citada sujeta la integración del monto a lo que se determine por vía reglamentaria, a mérito de lo dispuesto en el art. 144 inc. 2, compete a este Poder Ejecutivo expedir el reglamento que permita su ejecución.

Por ello, normas legales citadas y lo dictaminado por Fiscalía de Estado al Nº 1858/2011

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º- REGLAMENTASE el Artículo 13° de la Ley Provincial Nº 9.843, en los siguientes términos:

El Fondo establecido en la cláusula segunda de la segunda adenda complementaria aprobada por Ley 9819 se conformará con los recursos que expresamente prevé la ley, mas todo otro recurso que EPEC disponga afectar a los fines del reintegro a la Provincia de los fondos aportados por ésta al Fideicomiso Pilar en el marco de la Ley 9819.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.-

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

Dr. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO.....PÁGS. 1 A 2